



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisario Dr. José Joel Pichardo Nepomuceno, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 numeral 5 fracción II inciso a) y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial; Título Tercero del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es la Institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal, asimismo es responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización.

Que en cumplimiento de las funciones que le son encomendadas, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, imparte estudios de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado, por lo que es necesario contar con el instrumento normativo que regule las formas y requisitos para la obtención del título profesional o grado académico correspondiente a los programas que imparte.

Que el 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, expedido por el entonces Secretario de Educación Pública, el cual establece la obligatoriedad de las Instituciones educativas de emitir un Reglamento Escolar que regule las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. Aunado a ello, determina que la regulación debe versar sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución.

Por las consideraciones, fundamentos expuestos y en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los Alumnos que se encuentren inscritos en los planes y programas de estudio de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado, a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario, formas de acreditación o titulación, entre otros aspectos administrativos y académicos que deriven del desarrollo de dichos planes y programas de estudio, mediante el sistema mixto de capacitación, ya sea presencial y/o virtual, a través de diversos medios remotos tecnológicos de comunicación, plataformas o conferencias.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Académicas:** a las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones, estudios superiores y cualquier otro tipo de actividades orientadas a la profesionalización que se desarrollen en la Universidad como parte de los programas de estudios de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado;
- II. **Alumno (a):** a la persona que, al haber cubierto los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se encuentra inscrita en algún programa de estudio de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado, impartido en la Universidad, quien estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente;
- III. **Autoridades:** al personal de mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, o a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinan Actividades Académicas;
- IV. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- V. **Coordinación General:** a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- VI. **Disciplina:** a la conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- VII. **Docente:** al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional de los Alumnos y sus competencias;
- VIII. **Instructor:** a la persona acreditada para la enseñanza de una técnica o actividad específica, deportiva o policial, mediante una metodología sistemática que permite el desarrollo de competencias en los Alumnos;
- IX. **Mando:** a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados;
- X. **Mando Policial:** a la potestad legalmente conferida a la o el integrante de la corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir ordenes dentro del área de su competencia;
- XI. **Medida Disciplinaria:** a la sanción a que se hace acreedor el Alumno que incurra en alguna conducta que afecte la disciplina;
- XII. **Nivel Medio Superior:** a los planes y programas de estudio de formación académica de nivel bachillerato general, educación profesional técnica, bachillerato tecnológico o sus equivalentes, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional;
- XIII. **Nivel Superior:** a los planes y programas de formación académica de nivel Licenciatura, Especialidad, que imparta la Universidad;
- XIV. **Orden:** a la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara y precisa y relacionada con el servicio o función, sustentada en la normatividad vigente;
- XV. **Posgrado:** a los planes y programas de formación académica de nivel Maestría y Doctorado que imparta la Universidad;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XVI. **Profesionalización:** al proceso permanente y progresivo de formación policial que se integra por las etapas y niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;
- XVII. **Reglamento:** al presente Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XVIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XIX. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional;
- XX. **TSU:** Técnico Superior Universitario, correspondiente a los planes y programas de estudio de formación académica de este nivel, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional.
- XXI. **Uniforme:** al conjunto de prendas que distinguen a los integrantes de la Universidad y de las Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente, y
- XXII. **Universidad:** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para el caso de los Policías de la Ciudad de México, los estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado que imparta la Universidad, son independientes de sus obligaciones laborales, por lo que el tiempo que duren estos no se considerará como parte de su jornada laboral.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 4. Las personas que deseen ingresar y permanecer en los estudios de nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado que ofrece la Universidad, deberán cubrir, además de los establecidos en la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

A. De ingreso

- I. Contar con certificado de educación secundaria, para el caso de estudios de Nivel Medio Superior;
- II. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de TSU;
- III. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de Licenciaturas;
- IV. Contar con título y cédula profesional para el caso de Especialidad o Estudios de Posgrado;
- V. Suscribir una carta de aceptación a ser sujeto de la normatividad que rige la Universidad;
- VI. Aprobar los exámenes o evaluaciones respectivas para su admisión al programa educativo de su interés, y
- VII. Los demás que determine el Consejo Universitario.

Adicionalmente, para el caso de Posgrado, presentar un anteproyecto, el cual será evaluado de acuerdo con los criterios que se publiquen en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a cursar un Posgrado que hayan concluido su Licenciatura o Maestría en la Universidad y que se encuentre en trámite el título y cédula profesional correspondientes, podrán iniciar su proceso de ingreso, previa verificación del expediente académico del aspirante en los archivos de la Institución.

B. De permanencia

- I. No acumular más de cuatro inasistencias en los programas semestrales, más de dos inasistencias en los programas cuatrimestrales o su equivalente según corresponda y como se señale en la convocatoria respectiva;
- II. Acreditar el cien por ciento de las asignaturas que integran el semestre, cuatrimestre o módulo, según el programa académico que corresponda;
- III. En caso de Policías en activo de la Ciudad de México, no haber sido destituido por resolución firme de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. En caso de Policías en activo de la Ciudad de México acreditar la calidad de servidor público en los términos exigidos por la convocatoria respectiva, y



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, la convocatoria respectiva o las que determine el Consejo Universitario.

Adicionalmente, para el caso de posgrado, aprobar dos de las tres evaluaciones aplicadas a su trabajo de investigación.

Artículo 5. Cuando se detecte documentación apócrifa se procederá a la baja académica y, de ser el caso, de la anulación de los estudios cursados, sin menoscabo de dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 6. La exigencia de cumplir con un mínimo de asistencia en cada ciclo escolar para permanecer en el programa de estudios que se encuentre cursando, radica en aspectos estrictamente educativos, que consisten en el desarrollo de las competencias contempladas en el perfil de egreso.

Artículo 7. En caso que las inasistencias rebasen el margen máximo establecido en el artículo 4 apartado B del presente Reglamento, el Alumno podrá someter a consideración de la Dirección de Desarrollo Académico, la probable existencia de una causa de fuerza mayor. Esta Dirección determinará la procedencia de la justificación, de acuerdo a los elementos exhibidos por el Alumno para que, en su caso, este pueda continuar con su proceso formativo.

**CAPÍTULO III
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

**Sección Primera
De las Inscripciones**

Artículo 8. Cualquier persona puede inscribirse en alguno de los programas de estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado que imparta la Universidad, siempre que cubra el perfil y requisitos de ingreso señalados en el apartado A del artículo 4 del presente Reglamento, así como en la convocatoria que al efecto haya aprobado el Consejo Universitario.

Artículo 9. La Dirección de Desarrollo Educativo recibirá la documentación que se determine en la convocatoria para el ingreso de los aspirantes a cursar algún programa de estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado en la Universidad. Lo anterior para su resguardo y control escolar correspondiente o, en su caso, devolución.

Artículo 10. La Universidad publicará los resultados del proceso de admisión correspondiente en los estrados, sitios electrónicos oficiales, así como en su portal de internet.

Artículo 11. Los resultados del proceso de admisión son definitivos, inapelables y confidenciales.

**Sección Segunda
De las Reinscripciones**

Artículo 12. Al término de cada semestre, cuatrimestre o módulo, según corresponda, habrá un receso escolar de cuando menos dos semanas, en el que se abrirá el proceso de reinscripción, que consiste en la verificación del estatus administrativo y académico de los Alumnos respecto de su permanencia en el plan de estudios que se encuentren cursando.

Artículo 13. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Educativo convocará a los Alumnos que no hayan aprobado alguna asignatura para presentar su evaluación extraordinaria.

Los Alumnos deberán presentar y aprobar la evaluación extraordinaria para poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre, semestre o módulo, según corresponda.



Aquéllos Alumnos que no cumplan con los requisitos para su reinscripción causarán baja académica.

Artículo 14. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico con al menos tres días de anticipación en que concluya el receso escolar, respecto de los Alumnos que cumplan los requisitos de permanencia para poder continuar con su plan de estudios, a efecto de que ésta calendarice las Actividades Académicas que correspondan al siguiente periodo.

Artículo 15. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Académico, con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones a su personal docente y de instrucción, así como de la retroalimentación obtenida del mismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo la actualización de los planes y programas de estudio correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 16. Los Alumnos inscritos en Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad;
- II. Ser tratado con respeto por parte de los docentes y autoridades de la Universidad;
- III. Hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad;
- IV. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- V. Participar en las actividades de extensión universitaria, y
- VI. Contribuir al proceso de profesionalización mediante sugerencias y observaciones a través de las vías establecidas para tal efecto.

Artículo 17. Los Alumnos inscritos en Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- II. Evitar acumular más de cuatro inasistencias en los programas semestrales, más de dos inasistencias en los programas cuatrimestrales o su equivalente según corresponda y como se señale en la convocatoria respectiva;
- III. Asistir con puntualidad a las actividades relativas al programa correspondiente;
- IV. Presentar por sí mismo o por interpósita persona, ante la Dirección de Desarrollo Académico, dentro de los tres días hábiles posteriores a una inasistencia a sus actividades académicas, el justificante oficial de inasistencia correspondiente;
- V. En caso de Policías en activo de la Ciudad de México, portar el uniforme correspondiente, de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- VI. Mostrar respeto hacia sus compañeros, dentro y fuera de la Universidad;
- VII. Realizar el saludo correspondiente y demás muestras de respeto a las autoridades, mandos, docentes y visitantes distinguidos de la Universidad, mismas que serán correspondidas;
- VIII. Atender las instrucciones emitidas por autoridades, mandos y docentes;
- IX. Cumplir con las tareas y actividades conforme al programa correspondiente;
- X. Presentar los exámenes parciales, finales, extraordinarios y demás que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas correspondientes;
- XI. Mantener compromiso y responsabilidad en las actividades relativas al programa correspondiente, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XII. Observar las normas que regulan el uso de instalaciones y el régimen disciplinario de la Universidad;
- XIII. Supeditarse a los horarios, calendarios, actividades, plan de estudios, así como al presente Reglamento;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XIV. Acatar la decisión de la Dirección de Desarrollo Académico del único día y hora en que podrán asistir a sus áreas de adscripción para la firma del recibo de nómina correspondiente;
- XV. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo la seguridad en las actividades que se desarrollen durante el programa correspondiente o la imagen institucional;
- XVI. Abstenerse de formar parejas o grupos que alteren la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, así como distraer a los demás estudiantes en sus actividades académicas, y
- XVII. Abstenerse de abandonar las instalaciones de la Universidad sin autorización, en horarios de clase.

Artículo 18. Son justificantes oficiales de inasistencia o impuntualidad los siguientes:

- I. Licencias médicas o constancias de tiempo expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- II. Copia simple del oficio por el que se le notifique a un Alumno que debe presentarse ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría, o ante alguna autoridad judicial o administrativa, presentando su original para cotejo;
- III. Documentación que acredite que, por necesidades de su servicio y en ejercicio de sus funciones, el Alumno se encontraba realizando diligencias ante una autoridad judicial, administrativa;
- IV. Documentación que acredite que el Alumno se encontraba en actividades de profesionalización o comisiones de carácter obligatorio o urgente, y
- V. Cualquier otro documento que, a consideración de la Dirección de Desarrollo Académico pueda ser aceptado como justificante oficial.

Es responsabilidad de los Alumnos realizar las gestiones necesarias para la obtención de los documentos que justifiquen sus inasistencias ante las instancias competentes y presentarlas ante la Dirección de Desarrollo Académico en los términos a que se refiere la fracción IV del artículo 17, del presente Reglamento. El plazo para presentar un justificante oficial es improrrogable.

En cualquier caso, salvo determinación en contrario del Consejo Universitario, no se justificarán inasistencias por más de cinco sesiones consecutivas en el programa académico correspondiente, por lo que, si un Alumno requiere ausentarse por un periodo mayor al señalado en este párrafo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Académico su baja voluntaria o temporal, a efecto de no causar Baja Académica.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA ESCOLAR**

Artículo 19. Los Alumnos podrán causar baja del programa de estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado, por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Baja Voluntaria;
- II. Baja Temporal, y
- III. Baja Académica.

Artículo 20. La Baja Voluntaria procede a petición del Alumno respecto a su desincorporación de cualquier modalidad de estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado ofrecidos por esta Universidad.

El Alumno solicitante presentará ante la Dirección de Desarrollo Académico un escrito en el que manifestará su libre voluntad de causar baja del programa académico correspondiente. La Dirección de Desarrollo Académico analizará y, en su caso, notificará por escrito al Alumno la procedencia de su baja, conforme a su solicitud, turnando copia de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo y al superior jerárquico del Alumno.

Artículo 21. La Baja Temporal procede cuando un Alumno, por causas justificables, requiera interrumpir sus estudios y continuar con ellos con posterioridad.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Alumno solicitante presentará ante la Dirección de Desarrollo Académico un escrito en el que expondrá los motivos por los que requiere ausentarse temporalmente del programa académico correspondiente. La Dirección de Desarrollo Académico analizará y, en su caso, notificará por escrito al Alumno la procedencia de su baja, conforme a su solicitud, turnando copia de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo y al superior jerárquico del Alumno.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Académico considerará que el Alumno solicitante pueda reincorporarse al programa académico que curse, en la generación próxima inmediata.

Artículo 22. La Baja Académica procede cuando un Alumno incumple con los requisitos de permanencia establecidos en las fracciones I, III y IV del apartado B del artículo 4 del presente Reglamento.

El procedimiento para determinar la Baja Académica es el siguiente:

- I. Cuando la Dirección de Desarrollo Académico tenga conocimiento de alguna irregularidad en la que se encuentre el Alumno por la que proceda su Baja Académica, lo hará de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, solicitando su análisis y procedencia, remitiendo para tal efecto, la siguiente documentación:
 - a) Generales del Alumno (Nombre completo, programa en el que se encuentra inscrito, generación, fecha de inicio, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México);
 - b) Convocatoria respectiva;
 - c) Supuesto que sustenta la baja;
 - d) Documentación soporte (listas de asistencia, historial académico, notificación de normatividad aplicable, resolución emitida por autoridad competente), y
 - e) La demás información y/o documentación que estime necesaria.
- II. Recibida la documentación, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en observancia de la garantía de audiencia del Alumno, le notificará a efecto que en el término de tres días hábiles manifieste por escrito ante esta área lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que estime pertinente en relación a los hechos por los que se solicita su baja académica.
- III. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, determinará la procedencia de la Baja Académica.
- IV. Hecho lo anterior, en caso de ser procedente la Baja Académica, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia informará a la Dirección de Desarrollo Educativo para que esta, a su vez, realice la notificación correspondiente al Alumno, con copia a su superior jerárquico y a la Dirección de Desarrollo Académico para los efectos administrativos conducentes. En caso de ser improcedente la Baja Académica, únicamente notificará ésta determinación a la Dirección de Desarrollo Académico y al Alumno.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Académico no remita la documentación completa a que hace referencia la fracción I del presente artículo; la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 23. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará la Baja Académica del Alumno que se situó en el caso señalado en la fracción II, del apartado B del artículo 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 24. Para la evaluación y acreditación de los planes y programas de estudio se debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación, por lo que se deberá confirmar que el estudiante ha alcanzado los objetivos y competencias establecidas. Para ello se realizarán las siguientes evaluaciones:



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Evaluación Diagnóstica. Permite determinar el punto de partida, así como tener un parámetro que admita valorar los avances en el proceso educativo, es necesario realizar una evaluación inicial; es decir, obtener datos sobre las áreas en las que los estudiantes sobresalen o aquellas que no dominan de los aprendizajes esperados;
- II. Evaluación Formativa. Permite identificar los avances, logros y áreas de oportunidad durante el proceso educativo, a fin de detectar si el estudiante ha desarrollado la competencia esperada, de acuerdo a los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio, para una mejora constante del aprendizaje.
- III. Evaluación Final. Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado de los planes y programas de estudio, su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación. Se debe revisar el registro elaborado en la evaluación diagnóstica y compararlo con ésta para identificar lo que los estudiantes son capaces de hacer al concluir.

Artículo 25. La calificación final por cada asignatura deberá ser como mínimo ocho, conforme los criterios de evaluación establecidos en cada programa educativo.

Las escalas de calificación válidas por asignatura para los estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado en esta Universidad, son las siguientes:

NP (No presentó)	Si el Alumno no se presentó a su Evaluación Final en el día y hora señalados por su docente
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a ocho
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente

Artículo 26. Los estudiantes que acrediten materias a través de exámenes extraordinarios sólo podrán alcanzar una calificación máxima de ocho.

**CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

Artículo 27. La presentación de exámenes extraordinarios, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Académico solicitará a la Dirección de Desarrollo Educativo la aplicación de exámenes extraordinarios;
- II. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará a los interesados sobre las fechas, horarios y lugar de aplicación de los exámenes extraordinarios;
- III. La Dirección de Desarrollo Educativo aplicará los exámenes extraordinarios procedentes.
- IV. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico los resultados de la aplicación.

Artículo 28. Para efectos de la programación de exámenes extraordinarios se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los periodos de exámenes se programarán dos semanas después de concluir cada semestre o cuatrimestre, de conformidad con el programa de estudios;
- II. Únicamente se podrán presentar un examen extraordinario en un cuatrimestre o semestre, según el programa académico correspondiente;
- III. Por cada materia podrá presentar un sólo extraordinario, en caso de reprobación, causarán Baja Académica del plan o programa de estudios, y
- IV. El Alumno que no acredite una materia que, de conformidad con el plan o programa de estudios se encuentre seriada, no podrá cursar la subsecuente, en tanto no apruebe la primera.



Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Educativo, a través de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento, verificará que los estudiantes no excedan el número de exámenes extraordinarios permitidos, en su caso, realizará las gestiones para emitir la Baja Académica correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO

Sección Primera Generalidades

Artículo 30. El objetivo de las distintas opciones de titulación u obtención de grado es determinar si el egresado cuenta con las competencias y aptitudes requeridas por el programa profesional que cursó. Lo anterior implica la capacidad de aplicar lo aprendido con criterio profesional, de tal forma que cualquiera de las opciones debe garantizar la calidad y excelencia académica.

Artículo 31. Los egresados de los estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado, elegirán de forma individual la opción para titularse u obtener el grado académico, solicitando por escrito la autorización a la Dirección de Desarrollo Académico.

Artículo 32. Los Alumnos de Nivel Medio Superior, deberán acreditar todas las asignaturas que integran el plan de estudios para obtener su certificado de bachillerato. En caso del Bachillerato Tecnológico, adicionalmente, los Alumnos deberán realizar el Servicio Social, conforme la regulación aplicable.

Artículo 33. Los Alumnos de Nivel TSU, contarán con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- I. Tesina;
- II. Reporte de prácticas profesionales.

Artículo 34. Los Alumnos de Nivel Superior, contarán con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- I. Tesis;
- II. Seminario de titulación;
- III. Reporte de prácticas profesionales;

Artículo 35. Los Alumnos de Nivel Posgrado, únicamente podrán obtener su grado académico presentando una tesis relacionada al programa académico cursado y aprobando la defensa de la tesis en su examen de grado ante sinodales.

Artículo 36. Es requisito para la obtención de los grados académicos de Nivel Superior y Posgrado el contar con los conocimientos sobre alguna lengua extranjera, mismos que se establecen a continuación:

- I. Licenciatura: Comprensión de lectura de un idioma diferente al español.
- II. Maestría: Comprensión de lectura y traducción de un idioma diferente al español.
- III. Doctorado: Comprensión de lectura y traducción de dos idiomas diferente al español.

Los egresados deberán presentar la constancia, certificación y/o acreditación del conocimiento de una lengua extranjera emitida por las instituciones educativas autorizadas o instancias evaluadores correspondientes que cuenten con validez oficial a nivel nacional o internacional, una vez hayan obtenido el cien por ciento de créditos en el correspondiente programa al que se encontraron inscritos.

Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Académico verificará que los Alumnos cumplan los requisitos exigidos para cada opción de titulación u obtención de grado académico. Una vez que el egresado reúna en su totalidad los



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

requisitos exigidos de acuerdo con la opción elegida, dicha Dirección supervisará la elaboración del acta de terminación de estudios, documento con el cual solicitará a la Dirección de Desarrollo Educativo iniciar los trámites correspondientes para su titulación.

El término para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la opción elegida por cada estudiante, no deberá exceder de nueve meses contados a partir de la notificación de su autorización.

Artículo 38. La Dirección de Desarrollo Educativo realizará los trámites correspondientes para la expedición del título profesional o grado académico, y su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, bajo su resguardo y custodia estará el libro de Actas de los exámenes de grado de Maestría y Doctorado.

El trámite para la expedición de la cédula profesional electrónica será por cuenta y a cargo del alumno.

Los egresados deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Educativo la documentación solicitada para la integración de los expedientes que se envían a la Secretaría de Educación Pública, así como realizar los pagos de derechos federales correspondientes.

Artículo 39. Los historiales académicos en los que se asienten las calificaciones finales de los estudiantes, deberán incluir el número de créditos obtenidos. Los créditos se asignarán por cada asignatura, conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 40. Se considera egresado al Alumno que haya obtenido el cien por ciento de créditos en el correspondiente programa de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado cursado en esta Universidad.

El egresado podrá elegir cualquier modalidad de titulación u obtención de grado señaladas en el presente Reglamento, adjuntando a su escrito de solicitud el historial académico, en el que conste el cien por ciento de créditos, el cual será emitido por la Dirección de Desarrollo Educativo, previa solicitud del interesado.

Sección Segunda
De las Formas de Titulación

Artículo 41. La tesina para la titulación en el Nivel TSU es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas. Para esta opción el Alumno elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 42. El reporte de prácticas profesionales para Nivel TSU se registrará por los procedimientos específicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico y el Alumno que elija esta opción deberá entregar invariablemente un trabajo escrito, cuya evaluación se sujetará a las características establecidos para esta modalidad, además de que el Alumno deberá tener un promedio mínimo de 8.5 en el plan de estudios cursado.

Adicionalmente el reporte de prácticas profesionales comprenderá una réplica oral, la cual consistirá en una exposición del estudiante ante un jurado evaluador predeterminado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

Artículo 43. La tesis para la titulación en el Nivel Superior es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. Es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Para esta opción el Alumno elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Esta opción comprende una réplica oral, la cual se llevará a cabo una vez que la tesis cuente con el visto bueno del jurado designado y el asesor de tesis, quienes serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico, a propuesta del Alumno.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El asesor de tesis es responsable de la orientación, revisión del diseño y estructura lógica del trabajo, asimismo, debe garantizar que reúna los elementos y características establecidas por la Dirección de Desarrollo Académico.

Artículo 44. La réplica oral, consiste en una exposición oral del estudiante por un jurado evaluador predeterminado, que versa sobre el tema de la tesis y sobre los conocimientos generales del plan de estudios cursado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

El resultado de la réplica oral será consignado en el acta de terminación de estudios, y sólo podrá establecer tres resultados posibles:

- I. **Aprobado con Mención Honorífica:** se otorga cuando todos los miembros del jurado consideran que el trabajo en su conjunto, por su contenido, argumentación, réplica oral y presentación, demuestra un nivel de excelencia. Para poder obtener este resultado el estudiante, además de lo anterior deberá tener un promedio final del plan de estudios cursado igual o mayor a 9.5;
- II. **Aprobado por unanimidad:** se asigna cuando todos los integrantes del jurado evalúan el trabajo como suficiente;
- III. **Aprobado por mayoría:** se otorga cuando la mayoría de los miembros del jurado consideran que el trabajo es suficiente, y
- IV. **No aprobado:** cuando a juicio de la mayoría de los miembros del jurado estiman que la réplica oral no reúne los elementos de calidad en el desempeño del Alumno, requeridos para el nivel académico al que aspira.

Artículo 45. El seminario de titulación consiste en que el Alumno curse y cumpla los requisitos de acreditación de un seminario, el cual tendrá una duración mínima de ciento cincuenta horas y máxima de doscientas horas.

El seminario será propuesto, organizado y coordinado por la Dirección de Desarrollo Académico, la que elaborará el programa de estudios correspondiente y gestionará la autorización por escrito de la Coordinación General.

Para la acreditación, se requiere que el participante obtenga una calificación igual o superior a 8.5, asistencia del cien por ciento (salvo que exista causa justificada que se pueda acreditar) y la presentación de un trabajo escrito, relacionado con la temática del seminario.

Artículo 46. El reporte de prácticas profesionales para Nivel Profesional se registrará por los procedimientos específicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico y el Alumno que elija esta opción deberá entregar invariablemente un trabajo escrito, cuya evaluación se sujetará a las características establecidos para esta modalidad, además de que el Alumno deberá tener un promedio mínimo de 8.5 en el plan de estudios cursado.

Adicionalmente el reporte de prácticas profesionales comprenderá una réplica oral, la cual consistirá en una exposición del estudiante ante un jurado evaluador predeterminado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

Artículo 47. La tesis para la obtención de grado académico de Maestría consiste en un trabajo de investigación en el cual se aplica una metodología que permita contribuir a la generación de nuevos conocimientos, ampliarlos y/o perfeccionarlos, en materia de seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.

Artículo 48. La tesis para la obtención de grado académico de Doctorado debe versar en un tema original, innovador, posible y que genere conocimiento, ciencia o perspectivas teóricas en el marco de la seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.

Artículo 49. Los Alumnos que elaboren tesis para obtener su grado académico, deberán entregar una copia impresa y en formato digital a cada miembro del jurado evaluador, a la Dirección de Desarrollo Académico y a la



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Didáctico, dependiente de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin de que sea incorporada al acervo bibliográfico de la Universidad para su consulta.

Sección Tercera
De las Distinciones Académicas

Artículo 50. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas:

- I. **Mención Honorífica:** se otorgará sólo en el caso que la opción elegida para titularse sea a través de presentación de tesis y se ajustará a lo señalado en la fracción I, del artículo 43 del presente Reglamento;
- II. **Excelencia Académica:** se otorgará a aquéllos Alumnos que teniendo un promedio igual o mayor a 9.5, y son evaluados satisfactoriamente, y
- III. **Alto desempeño académico:** se otorgará al Alumno que obtenga el promedio más alto de su generación, en el programa académico correspondiente.

Sección Cuarta
Del Comité Tutorial Evaluador

Artículo 51. El Comité Tutorial Evaluador será un órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Académico, cuya integración y funcionamiento se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 52. Los procedimientos y requisitos establecidos para la expedición de certificados se encuentran normados en el Manual Administrativo aplicable a la Universidad y corresponde aplicarlos a la Dirección de Desarrollo Educativo

Artículo 53. La Dirección de Desarrollo Educativo otorgará constancias de estudios e historiales académicos a las personas e instancias administrativas y académicas que las soliciten legalmente.

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Educativo deberá establecer mecanismos tendientes a que los documentos que acrediten la participación o conclusión de los programas académicos que ofrece la Universidad por parte de los Alumnos, sean seguros y originales, y puedan ser verificados y autenticados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 55. Cualquier queja contra autoridades, docentes, instructores o cualquier otra persona que labore o preste sus servicios en la Universidad, será recibida en la Oficialía de Partes de la Universidad, y serán canalizadas para su atención y seguimiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. En caso de asuntos académicos, serán canalizadas a la Dirección de Desarrollo Académico, la que, previo acuerdo con el titular de la Coordinación General, lo resolverá conforme a derecho corresponda;
- II. Aquellos asuntos académicos, que por su especial naturaleza, no puedan ser resueltos de manera directa por la Dirección de Desarrollo Académico, podrán ser sometidos al Consejo Universitario para su colegiación, y
- III. En caso de no ser un asunto académico, la queja será canalizada a la autoridad competente en función de la calidad de contratación de la persona contra quien se presentó y de la naturaleza de la queja.



**CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 56. Para el caso de los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el Régimen Disciplinario se ajustará a los Principios de Actuación Policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y será aplicable el Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Artículo 57. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Publíquese en los Estrados y difúndase en los sitios electrónicos oficiales, en el portal de internet, así como en los repositorios normativos electrónicos de la Universidad.

Tercero. La Dirección de Desarrollo Académico será el área encargada de la difusión del presente Reglamento a todos los estudiantes que se encuentren inscritos en programas de Nivel Medio Superior, TSU, Superior y Posgrado.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, asimismo, queda sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Con excepción de asuntos relativos al régimen disciplinario y requisitos de permanencia, el Consejo Universitario, a petición de parte interesada, podrá resolver asuntos de carácter administrativo o de servicios escolares concretos que le sean planteados, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México para Estudios Superiores, que se abroga en virtud del presente artículo, únicamente cuando dichos asuntos sean inherentes a alumnos que se encuentren cursando estudios de nivel medio superior o superior en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se someterán a consideración del Consejo Universitario, los Lineamientos que establezcan la Integración y Funcionamiento del Comité Tutorial Evaluador.

Sexto. El presente Reglamento podrá modificarse con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno, el Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, **Comisario Dr. José Joel Pichardo Nepomuceno.- Rubrica.-**